



Firmado Digitalmente
por:
PASCUAL
CEBERINO DEL
ROSARIO
CORNEJO
Fecha: 08/06/2021
09:18:34

EXPEDIENTE: SEPEG. 2021001950
ACTA ELECTORAL N° 062021-94-U
LORETO
MAYNAS
SAN JUAN BAUTISTA

Firmado
Digitalmente por:
JORGE LUIS
UPIACHIHUA
HIDALGO
Fecha: 08/06/2021
09:20:52

Iquitos, siete de junio de dos mil veintiuno

VISTA el acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Maynas, correspondiente a la Segunda Elección de Presidente y Vicepresidente de la República.

CONSIDERANDOS

- Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta contiene votos impugnados.
- Referencia normativa:** Según el artículo 10, del Reglamento de Procedimiento aplicable a las actas observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.º 0331-2015-JNE, (en adelante, Reglamento), si en el acta electoral se consigna la existencia de “votos impugnados”, el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE. De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio. Si, además de los votos impugnados, que estaban contenidos en los sobres especiales, el acta electoral contiene observaciones, estas serán resueltas mediante resolución posterior. En este caso, El JEE considerará lo resuelto respecto de dichos votos impugnados. **Si en el acta electoral se consigna la existencia de “votos impugnados”, pero los sobres especiales que los contienen no se encuentran guardados junto con el ejemplar que corresponde al JEE, dichos “votos impugnados” se adicionan a los votos nulos del acta electoral, sin necesidad de audiencia pública, mediante resolución. Las observaciones al acta electoral, si las hubiere, también se resuelven en esta resolución.**
- Resultado del cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE:** Hecho el cotejo, se comprueba que ambos ejemplares tienen idéntico contenido y se comprueba que al acta electoral observada no se adjuntaron los sobres especiales conteniendo los votos impugnados.
 - Por lo que, se observa que en ambas actas electorales se ha consignado la cifra **01** como votos impugnados, sin embargo, se verifica que no se cumplió con insertar el sobre especial que contiene dicho voto impugnado.
- Análisis y conclusión:** Por lo que en cumplimiento del artículo 10º del Reglamento, corresponde adicionar a los votos nulos la cifra **01**, es decir, se deberá considerar la cifra **64** como el total de votos nulos en la presente acta electoral.

Por lo tanto, el Pleno de este Jurado Electoral Especial de Maynas, en uso de las atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero. - **DECLARAR VÁLIDA** el acta electoral N° **062021-94-U**.

Artículo segundo. – **CONSIDERAR** la cifra **00** como el total de votos impugnados, en el acta electoral N° **062021-94-U**.

Artículo tercero. - **CONSIDERAR** la cifra **64** como el total de votos nulos, en el acta electoral N° **062021-94-U**.





JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MAYNAS

RESOLUCIÓN N° 01424-2021-JEE-MAYN/JNE

Firmado Digitalmente
por:
PASCUAL
CEBERINO DEL
ROSARIO
CORNEJO
Fecha: 08/06/2021
09:18:35

Artículo cuarto. - PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial de Maynas, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Firmado
Digitalmente por:
JORGE LUIS
UPIACHIHUA
HIDALGO
Fecha: 08/06/2021
09:20:53

Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese.

SS.

PASCUAL CEBERINO DEL ROSARIO CORNEJO
Presidente

CARLOS AUGUSTO DE LA CRUZ ORTEGA
Segundo Miembro

Firmado
Digitalmente por:
CARLOS
AUGUSTO DE LA
CRUZ ORTEGA
Fecha: 08/06/2021
08:17:22

CARMEN LUISA VERGARA DE HERAS
Tercer Miembro

JORGE LUIS UPIACHIHUA HIDALGO
Secretario Jurisdiccional
lcmda

Firmado
Digitalmente por:
CARMEN LUISA
VERGARA DE
HERAS
Fecha: 07/06/2021
23:16:14

